

En el encabezado un logo con un sello del Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. OAJ. Órgano de Administración Judicial del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Órgano de Administración Judicial.

EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62 y 68, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO.

Que el derecho humano a la protección de la salud constituye una prerrogativa fundamental reconocida en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, los cuales obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud en condiciones de igualdad, no discriminación, dignidad y calidad.

En el ámbito institucional el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, requiere contar con un ordenamiento jurídico claro que permita regular de manera integral el acceso, administración y prestación de servicios de salud dirigidos a las personas servidoras públicas que lo integran, considerando la naturaleza especializada de las funciones jurisdiccionales y administrativas, así como los riesgos físicos, emocionales y psicosociales asociados al desempeño de sus responsabilidades.

Asimismo, el fortalecimiento de políticas internas de bienestar laboral, prevención de enfermedades, atención médica, oportuna, salud mental y medicina preventiva constituyen un elemento indispensable para garantizar condiciones adecuadas de trabajo, mejorar el desempeño institucional, prevenir riesgos laborales y fortalecer la continuidad operativa de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Que en términos del artículo 68, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es facultad del Órgano de Administración Judicial el emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial, por lo que la emisión de Lineamientos específicos en materia de servicios de salud permite establecer criterios objetivos para la administración eficiente de recursos destinados a este rubro, transparentar procedimientos, delimitar derechos y obligaciones de las personas usuarias y sus dependientes económicos y de las áreas responsables, así como generar mecanismos de coordinación administrativa, control presupuestario y supervisión institucional.

Siendo necesario incorporar una visión integral de salud ocupacional y bienestar institucional con perspectiva de derechos humanos, igualdad laboral, no discriminación, inclusión, prevención de la violencia laboral, salud emocional y atención prioritaria a grupos en condición de vulnerabilidad, conforme a los principios constitucionales y a las mejores prácticas de administración judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 04/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento y alcances del servicio de salud que se otorga al personal servidor público del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y sus dependientes económicos, consistente en: atención médica, quirúrgica y hospitalaria, estudios de gabinete, odontológico, laboratorios y suministro de medicamentos.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas y sus dependientes de las áreas administrativas, órganos jurisdiccionales, unidades de apoyo y demás órganos que integran el Poder Judicial, y personas prestadoras de servicios subrogados que intervengan en su operación, administración o prestación.

Para el caso de las y los trabajadores de base, estos se registrarán por el contrato colectivo de trabajo vigente.

Artículo 3. Para efectos de interpretación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Bienestar integral institucional:** Conjunto de acciones, programas, servicios y medidas implementadas por el Poder Judicial para promover, preservar y mejorar la salud física, mental, emocional y social de las personas servidoras públicas y, en su caso, de sus personas beneficiarias, a fin de favorecer su calidad de vida, prevenir riesgos de salud y propiciar condiciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones;
- II. Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- III. Dependientes económicos:** La persona o personas dependientes económicamente del personal servidor público afiliadas al servicio médico, conforme a la clasificación prevista en el artículo 14;
- IV. Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- V. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el Otorgamiento del Servicio de Salud del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- VI. Módulo Médico:** Área administrativa adscrita al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que brinda atención médica al personal servidor público y sus dependientes económicos, con sede en Ciudad Judicial (Apizaco) y Palacio de Justicia (Tlaxcala);
- VII. Órgano de Administración:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Personas prestadoras de servicios subrogados:** Persona física o moral, pública o privada, con la que el Poder Judicial celebre convenio o contrato para proporcionar servicios de salud complementarios o especializados a las personas servidoras públicas y dependientes económicos;
- IX. Pleno:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- X. Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XI. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial;

XII. Tesorería: La Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y

XIII. Tribunal Superior: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. Los servicios de salud previstos en estos Lineamientos tendrán como finalidad:

- I.** Proteger la salud física y emocional de las personas servidoras públicas del Poder Judicial;
- II.** Promover acciones de prevención de la salud, atención médica y bienestar institucional;
- III.** Fortalecer condiciones adecuadas de salud ocupacional y seguridad laboral;
- IV.** Contribuir a la continuidad y eficiencia de las funciones jurisdiccionales y administrativas; y
- V.** Establecer mecanismos de control, supervisión y transparencia en la prestación de los servicios de salud institucionales a que se refieren estos Lineamientos.

Artículo 5. Corresponde la aplicación e interpretación administrativa de los presentes Lineamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I.** El Órgano de Administración;
- II.** La Presidencia del Poder Judicial, cuando corresponda;
- III.** La Contraloría;
- IV.** La Tesorería;
- V.** El Departamento de Recursos Humanos;
- VI.** El Módulo Médico; y
- VII.** Las demás áreas competentes conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 6. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de: dignidad humana, igualdad y no discriminación, accesibilidad, calidad en la atención, confidencialidad, protección de datos personales, perspectiva de género, prevención y atención integral, eficiencia administrativa, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 7. La prestación de los servicios de salud estará sujeta a la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

La autorización, ampliación o continuidad de programas, servicios o convenios en materia de salud deberá ajustarse a los principios de disciplina financiera, racionalidad del gasto y sostenibilidad presupuestaria.

Artículo 8. La información médica y administrativa derivada de la prestación de servicios de salud tendrá el carácter de confidencial y deberá resguardarse conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, expediente clínico y acceso a la información.

El acceso a dicha información únicamente podrá realizarse por personal autorizado y para fines institucionales legalmente justificados.

Artículo 9. El Órgano de Administración Judicial promoverá acciones permanentes de prevención, educación para la salud, bienestar físico y emocional, salud ocupacional y atención psicosocial, con el objeto de fortalecer ambientes laborales saludables y reducir factores de riesgo que afecten el desempeño institucional.

Artículo 10. El Órgano de Administración Judicial podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas para fortalecer la prestación de servicios de salud, medicina preventiva, atención psicológica, capacitación, salud ocupacional y demás acciones relacionadas con la protección integral de la salud de las personas servidoras públicas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y disponibilidad presupuestal.

Artículo 11. El Poder Judicial procurará fortalecer progresivamente los servicios preventivos, de salud mental y bienestar ocupacional, priorizando acciones que contribuyan a mejorar las condiciones laborales y el desempeño institucional.

Artículo 12. El Órgano de Administración podrá emitir manuales, protocolos, criterios técnicos, formatos y disposiciones complementarias necesarias para la adecuada operación de los servicios de salud.

CAPÍTULO II. DE LA AFILIACIÓN, SUSPENSIÓN Y BAJA.

Artículo 13. El personal servidor público deberá solicitar por escrito su afiliación al servicio médico a la Secretaría Ejecutiva, indicando: nombre completo, puesto, nivel y área de adscripción, anexando la documentación indicada en los artículos 15 y 16.

No se procederá al análisis de aquella solicitud que no adjunte la documentación indicada.

Una vez recibida la solicitud en la Secretaría Ejecutiva, la turnará a la Comisión de Recursos Contables, Financiero y Humanos para el análisis correspondiente, quien deberá emitir opinión de procedencia o improcedencia, misma que se someterá a aprobación del Pleno, en un término de treinta días, posteriores a su recepción.

Artículo 14. Podrán ser afiliadas al servicio de salud, las personas que dependan económicamente del personal servidor público, siempre y cuando cumplan con los requisitos y supuestos siguientes:

- I.** La o el cónyuge, la concubina o el concubino de la persona servidora pública;
- II.** Las hijas o hijos menores de dieciocho años;
- III.** Las hijas o hijos mayores de dieciocho años y menores de veinticinco años de edad, siempre y cuando su estado civil sea soltero y acrediten estar cursando estudios dentro del sistema educativo nacional, con tipo de educación superior, nivel licenciatura o equivalente;
- IV.** Las hijas o hijos mayores de dieciocho años que tengan una discapacidad que les imposibilite valerse por sí mismos, previa valoración y dictamen emitido por el Módulo; y
- V.** La madre y/o el padre de la persona servidora pública.

Artículo 15. Las solicitudes de afiliación, se realizarán por escrito directamente ante la Secretaría Ejecutiva, debiendo anexar la documentación según corresponda:

Documentación Requerida.	Personal servidor público	Cónyuge	Concubinario	Persona menor de 18 años	Persona mayor de 18 años y menos de 25 años	Mayores de 18 años con discapacidad	Madre/Padre
Copia de último talón de pago.	X						
Copia de identificación oficial vigente de la persona servidora pública (INE).	X	X	X		X	X	X
Copia de identificación de las personas beneficiarias (INE).		X	X		X	X	X
Copia de acta de nacimiento de las personas beneficiarias.		X	X	X	X	X	X
Copia de acta de nacimiento de la persona servidora pública.				X	X	X	X
Copia de acta de matrimonio.		X					
Resolución de concubinato en copia certificada, emitida por un Juzgado Familiar.			X				
Documento o constancia original que acredite estar cursando estudios del sistema educativo nacional.					X		
Constancia en original de dependencia económica.							X
Constancia de acreditación de no afiliación al IMSS y al ISSSTE (puede tramitarse a través de la página web oficial de dichas dependencias, únicamente con el CURP u otros análogos).	X	X	X	X	X	X	X
Manifestación bajo protesta de la persona servidora pública, de no gozar de servicios de seguridad social con alguna otra institución pública y/o privada, o en su caso, solicitud para gozar del servicio médico donde especifique el servicio médico con el que actualmente cuenta.	X	X	X	X	X	X	X
Dictamen expedido por una institución de salud pública, que acredite que la discapacidad de la persona, le imposibilita valerse por sí misma, así como el documento que acredite previa valoración por parte del Módulo Médico.						X	

Artículo 16. Cuando la persona servidora pública y sus dependientes económicos se encuentran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala u otro sistema o régimen similar, deberán añadir a su documentación un escrito donde se informe de dicha situación y solicite autorización por el Pleno para ser afiliadas al servicio médico del Poder Judicial.

Dicho escrito deberá contener la información del servicio médico o régimen al que se encuentran afiliados.

Artículo 17. Es responsabilidad de la persona servidora pública que cuente con afiliación al servicio médico por parte del Poder Judicial, solicitar por escrito al Órgano de Administración la autorización para mantener dicho servicio, si posterior a esta afiliación, por alguna situación es dado de alta en algún sistema de salud pública.

Artículo 18. El acceso a los servicios de salud estará vigente mientras subsista la relación laboral, administrativa o condición que haya dado origen al carácter de beneficiaria, salvo disposición expresa en contrario.

La baja laboral, terminación de nombramiento, licencia sin goce de sueldo, suspensión o cualquier otra causa análoga producirá la suspensión o conclusión de los derechos correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con el Módulo Médico integrarán y mantendrán actualizado el padrón institucional de las personas servidoras públicas y sus dependientes

económicos, así como el registro de altas, bajas, suspensiones y modificaciones relacionadas con el acceso a los servicios.

Artículo 20. El personal servidor público deberá mantener actualizada la información y documentación relacionada con su registro a los servicios de salud y comunicar de manera oportuna cualquier modificación relativa a:

- I. Estado civil;
- II. Dependientes económicos;
- III. Domicilio;
- IV. Datos de contacto, y
- V. Cualquier otra información necesaria para la correcta prestación del servicio.

Artículo 21. El acceso a los servicios de salud podrá suspenderse temporalmente cuando:

- I. Exista incumplimiento en la entrega de requisitos administrativos necesarios para el otorgamiento de los servicios de salud;
- II. Se detecte el uso indebido de los servicios, tal y como se señala en el artículo 46;
- III. Se proporcione información falsa o documentación apócrifa para obtener la afiliación o algún beneficio que se relacione con los servicios prestados;
- IV. Exista resolución administrativa de autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas, por el tiempo que dure la sanción impuesta; y
- V. Se actualicen causas previstas en disposiciones legales aplicables.

La suspensión deberá fundarse y motivarse, garantizando el derecho de audiencia de la persona servidora pública cuando corresponda.

Artículo 22. Se dará por concluida la prestación del servicio de salud a las personas servidoras públicas en los supuestos siguientes:

- I. Terminación de la relación laboral o administrativa;
- II. Renuncia expresa;
- III. Fallecimiento de la persona servidora pública;
- IV. Pérdida de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- V. Resolución administrativa que haya causado ejecutoria; y
- VI. Cualquier otra causa prevista en la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III.
DEL SERVICIO, COBERTURA Y SUMINISTROS.**

**Sección Primera.
Medicina Preventiva y Promoción de la Salud.**

Artículo 23. El Órgano de Administración Judicial implementará programas permanentes o periódicos de prevención y promoción de la salud orientados a:

- I.** Prevención de enfermedades;
- II.** Detección oportuna de enfermedades;
- III.** Educación para la salud;
- IV.** Nutrición y actividad física;
- V.** Prevención de adicciones; y
- VI.** Bienestar integral institucional.

Artículo 24. El Módulo Médico en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos podrán organizar campañas de:

- I.** Vacunación;
- II.** Detección de enfermedades crónicas;
- III.** Salud visual y dental;
- IV.** Prevención de enfermedades respiratorias;
- V.** Salud de las mujeres y hombres;
- VI.** Salud mental; y
- VII.** Cualquier otra que contribuya al bienestar institucional.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas deberán colaborar en las acciones preventivas, programas de salud ocupacional y campañas institucionales que determine el Poder Judicial, en término de las disposiciones aplicables.

**Sección Segunda.
Modalidades y Cobertura.**

Artículo 26. La atención médica del servicio de salud se obtendrá a través del Módulo Médico, por conducto de personas morales y particulares, con quienes se convenga la prestación del servicio subrogado, en cuyo caso operará el reembolso de gastos médicos, conforme a los Lineamientos, tomando en consideración lo siguiente:

El servicio de salud contemplará:

- I. Atención médica;
- II. Atención quirúrgica y hospitalaria;
- III. Estudios de gabinete y laboratorios;
- IV. Suministro de medicamentos y fórmula láctea, esta última será por los primeros seis meses de vida del lactante, hasta un límite de 2.4 kilogramos al mes.

El Órgano de Administración por causa plenamente justificada, podrá determinar la imposibilidad de ingresar documentación comprobatoria de servicios de salud para su reembolso, a cargo de determinados médicos, especialistas, clínicas, farmacias, laboratorios u otros, circunstancia que hará del conocimiento de las personas servidoras públicas a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. La cobertura del servicio de salud, se realizará conforme al tabulador siguiente:

CONCEPTO	% DE COBERTURA
Consultas de Médico General, Especialista o Rehabilitaciones (Honorarios).	71%
Cirugías Oftálmicas.	71%
Servicios Dentales.	71%
Atención Quirúrgica y Hospitalaria.	71%
Estudios de Gabinete y Laboratorios.	71%
Medicamentos y Fórmula Láctea.	100%
Servicios de salud a través de Instituciones Públicas del sector salud.	100%

Las coberturas señaladas, serán aplicables hasta en tanto la persona servidora pública de manera conjunta con sus dependientes económicos afiliados, no excedan de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos, cero centavos 00/100 M.N) anuales como monto máximo acumulado por concepto de gastos médicos, siendo la Tesorería quien deberá verificar el límite del gasto.

En caso de requerirse, el aumento en el límite de gastos médicos para la persona servidora pública o sus dependientes económicos, ésta deberá solicitarlo por escrito al Pleno, explicando detalladamente la razón de la necesidad del aumento y anexando las facturas correspondientes a sus gastos y el dictamen médico correspondiente.

Una vez recibida la solicitud a través de la Secretaría Ejecutiva, la turnará a la Comisión de Recursos Contables, Financieros y Humanos para el análisis correspondiente, quien deberá emitir opinión de procedencia o improcedencia, misma que se someterá a aprobación del Pleno.

El aumento sólo procederá por concepto del tratamiento de alguna enfermedad crónico degenerativa, por la atención integral derivada de una cirugía de emergencia o accidente que sufra la persona servidora pública o sus dependientes económicos afiliados que ocasione lesiones físicas y las demás que, a consideración del Pleno, sean procedentes.

En aquellos casos que el Pleno autorice el incremento, será hasta un veinte por ciento de la cantidad establecida, atendiendo la capacidad presupuestal; para tal efecto, se deberá solicitar el informe correspondiente a la Tesorería, así como la valoración médica del titular del Módulo Médico para acordar lo procedente.

- I. El servicio de salud no cubrirá lo siguiente:

- a) Enfermedades o accidentes que sufra la persona servidora pública o sus dependientes económicos, a causa directa del consumo de drogas y/o bebidas alcohólicas;
 - b) Cirugías y tratamientos estéticos o cosméticos;
 - c) Tratamientos dietéticos con fines estéticos, así como sus complicaciones;
 - d) Tratamientos para la calvicie o caída del cabello;
 - e) Tratamiento para la disfunción eréctil;
 - f) Tratamiento de fertilidad o similares;
 - g) Tratamientos podológicos;
 - h) Complementos o suplementos alimenticios, que no sean considerados medicamentos; y
 - i) Productos farmacéuticos que no cuenten con registro vigente de la Secretaría de Salud (SSA) y/o Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) como medicamentos.
- II.** Los servicios de salud amparados por receta u orden médica, que se haya hecho efectiva, posterior al plazo de vigencia que se estipula para cada caso en los Lineamientos, no podrá ser cubierta;
- III.** A través del Módulo Médico, se brindarán a las personas servidoras públicas y dependientes económicos, el servicio de atención preventiva a la salud; asimismo, se desarrollarán campañas tendientes a fomentar el cuidado de la misma y la disminución de los padecimientos más comunes entre las personas servidoras públicas, conforme a los Lineamientos, tal y como se señala a continuación:
- a) Las consultas en el Módulo Médico se brindarán en dos turnos: el primero comprende de las 8:00 a las 15:00 horas en sede Ciudad Judicial y el segundo de las 14:00 a las 20:00 horas, en la sede Palacio de Justicia en la ciudad de Tlaxcala.
 - b) El Módulo Médico integrará un expediente clínico por cada una de las personas servidoras públicas y sus dependientes económicos, mismo que resguardará en términos de la legislación aplicable;
 - c) Corresponde al Módulo Médico, el otorgamiento y en su caso, autorización de licencia médica, misma que posteriormente deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva y en el área de adscripción de la persona servidora pública de que se trate, para los efectos administrativos correspondientes.

La solicitud de licencia médica deberá ser presentada dentro de las veinticuatro horas siguientes de acudir al médico y ser diagnosticado, a través del correo electrónico oficial del Módulo Médico: modulo.medico@tsjtlaxcala.gob.mx, donde deberá anexar el resumen médico y la factura correspondiente, o bien, de manera física ante el Módulo dentro de los tres días posteriores de acudir al médico y ser diagnosticado;

En caso de que el personal adscrito al Módulo Médico, requiera de alguna autorización de las funciones propias que se encuentren a su cargo, deberá solicitarla al Órgano de Administración.

El Módulo Médico se sujetará a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que establecen los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y demás normatividad aplicable.

Sección Tercera.
De los Servicios Subrogados y Convenios Externos.

Artículo 28. El Poder Judicial podrá contratar o celebrar convenios con personas prestadoras de servicios subrogados para la atención médica, psicológica, hospitalaria, de laboratorio, farmacia, diagnóstico, rehabilitación o cualquier otro servicio relacionado con la protección de la salud.

Artículo 29. Las personas prestadoras de servicios subrogados deberán:

- I. Contar con autorización legal y sanitaria vigente;
- II. Acreditar contar con capacidad técnica y profesional;
- III. Garantizar calidad y continuidad en el servicio;
- IV. Proteger la confidencialidad de la información; y
- V. Cumplir con los términos contractuales y normativos aplicables.

Artículo 30. El Órgano de Administración, por conducto de las áreas competentes, supervisará la calidad, eficiencia y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios subrogados y convenios institucionales.

Artículo 31. Se brindará el servicio de salud subrogado a través de médicos generales, especialistas y terapeutas, así como farmacias, clínicas, laboratorio, hospitales y otros, a efecto de garantizar el derecho humano a la salud de las personas servidoras públicas y sus dependientes económicos, conforme a los montos, porcentajes y condiciones previstas en los presentes Lineamientos.

La Secretaría Ejecutiva publicará en la página oficial de internet del Poder Judicial y dará a conocer al personal servidor público de manera semestral, el directorio actualizado de las personas físicas y morales prestadoras de servicios subrogados; así como, remitirá de forma mensual a través del Departamento de Recursos Humanos el Padrón actualizado de las y los servidores públicos y sus dependientes económicos afiliados al Pleno del Órgano de Administración, Tesorería y Módulo Médico.

Artículo 32. La Dirección Jurídica, deberá elaborar y recabar las firmas correspondientes y resguardar los instrumentos jurídicos que se celebren para la subrogación de servicios de salud, mismos que establecerán las medidas para que la calidad de los servicios cumpla con los estándares en materia de prestación de servicios de atención médica, la infraestructura y capacidad correspondiente.

Posterior, a su firma la Dirección Jurídica informará de manera oportuna a la Secretaría Ejecutiva y a la Tesorería para que procedan conforme a sus facultades.

Artículo 33. Para la obtención de los servicios de salud subrogados, la persona servidora pública y sus dependientes económicos, deberán presentar:

- I. Copia de su identificación oficial;

- II. Último comprobante de pago debidamente firmado; y
- III. Formato que le sea proporcionado debidamente requisitado.

Aunado a lo anterior, se deberá presentar la receta, orden, diagnóstico, resumen clínico, tratamiento u otro, autorizado por el Módulo Médico.

La persona prestadora de servicios subrogados, verificará la afiliación vigente de la persona servidora pública y sus dependientes económicos en el padrón que le remita la Secretaría Ejecutiva.

Las personas prestadoras de servicios subrogados, brindarán el servicio de salud y será su responsabilidad efectuar los trámites de pago ante el Poder Judicial, de conformidad con los convenios vigentes y estos Lineamientos.

Artículo 34. El personal servidor público y sus dependientes económicos, podrán obtener el servicio de salud que requieran, a través de médicos generales, especialistas, terapeutas, farmacias, clínicas, laboratorios, hospitales y/u otros, aun cuando no presten el servicio subrogado, debiendo efectuar el pago correspondiente, posteriormente realizar el trámite de reembolso respectivo, conforme a lo siguiente:

- I. La persona servidora pública deberá presentar en la Tesorería los documentos siguientes:
 - a) Receta original tratándose de suministro de medicamentos, orden médica en caso de estudios de gabinete o laboratorios;
 - b) Comprobante fiscal o recibo de honorarios expedido a su favor, en el que deberá hacer constar, en los términos requeridos por la Tesorería, la recepción de los servicios o bienes amparados;
 - c) Copia de identificación oficial;
 - d) Último comprobante de pago debidamente firmado con tinta azul; y
 - e) Autorización por parte del Módulo Médico.
- II. La persona servidora pública deberá llenar el formato que se le entregue en la Tesorería, al presentar su documentación.

Los trámites de reembolso, deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición del comprobante fiscal o recibo de honorarios correspondiente, y la Tesorería previa validación del trámite, deberá efectuar el reembolso correspondiente a la persona servidora pública en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Sección Cuarta.

De los servicios médicos, oftalmológicos, dentales, hospitalarios, quirúrgicos y partos.

Artículo 35. La atención médica se brindará mediante el pago de consultas de médicos generales y de especialistas para el personal servidor público y sus dependientes económicos, sujetándose a lo siguiente:

- I. El porcentaje de cobertura de honorarios médicos será del 71% sobre el costo total de la consulta, mismo que no podrá exceder de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N) en consultas por médicos generales y especialistas. Lo anterior, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes Lineamientos;

- II. La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud;
- III. En caso de que el costo de consulta rebase el monto máximo señalado, el apoyo otorgado se limitará a la aplicación del 71% sobre dicho monto máximo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.);
- IV. La aplicación del apoyo será de manera inmediata cuando la persona servidora pública o sus dependientes económicos, acudan a consultas con médicos que presten servicios subrogados, debiendo presentar la documentación a que alude el artículo 34 o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, previa autorización de presentación del Módulo Médico.

Artículo 36. El servicio oftalmológico contempla el suministro de lentes, lentes de contacto, micas, armazones y cirugías oftálmicas, mismo que se sujetará a lo siguiente:

- I. El monto de cobertura de lentes de contacto, micas y armazones, será del 100% hasta por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por persona servidora pública o persona beneficiaria y solo se cubrirá en una sola ocasión por ejercicio fiscal, sin menoscabo de las restricciones previstas.

En caso de que el costo de los lentes de contacto, micas o armazones rebase el monto máximo señalado, el apoyo otorgado se limitará a la cantidad señalada, debiendo la persona servidora pública cubrir la diferencia del excedente; en caso de requerir nuevamente el apoyo deberá solicitar al Órgano de Administración, la autorización respectiva.
- II. La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud;
- III. En caso de cirugía oftalmológica, el monto a pagar se sujetará al porcentaje determinado para atención quirúrgica;
- IV. La aplicación de los apoyos por concepto de servicios oftálmicos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante esta de la documentación a que alude el artículo 33, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 34; y
- V. Las órdenes expedidas por el oftalmólogo u optometrista, tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición.

Artículo 37. El servicio dental contempla, odontología, ortodoncia, endodoncia, prótesis funcionales elaborados con porcelana y aleaciones de metal con porcelana, mismo que se sujetará a lo siguiente:

- I. El porcentaje de cobertura de servicios dentales será del 71% sobre el costo total de los mismos;
- II. La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud;
- III. La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante esta de la documentación a que alude el artículo 33 o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 34;

- IV. Tratándose de trámites de reembolso, cuando el comprobante fiscal o recibo de honorarios sea mayor a \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) deberá estar acompañado del diagnóstico y resumen clínico respectivo;
- V. En servicios dentales no se autorizará el pago de materiales como oro y/o platino, tampoco de blanqueamientos dentales y aparatos de ortodoncia estética.

Artículo 38. El servicio de salud cubre gastos por concepto de hospitalización y atención médica.

La atención hospitalaria comprende actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidado, misma que se sujetará a lo siguiente:

- I. El porcentaje de cobertura de la hospitalización y atención médica será del 71% sobre el costo total de la misma, sin menoscabo de las restricciones previstas;
- II. La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud;
- III. La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante está, de la documentación indicada en los artículos 31 y 32, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme a los artículos previamente citados;

Además de lo anterior, en casos de trámites de reembolso, se deberá acompañar: resumen clínico con diagnóstico expedido por el médico, comprobantes fiscales de la atención hospitalaria expedidos a nombre de la persona servidora pública con el desglose de medicamentos aplicados, materiales de curación y quirúrgicos empleados, recetas médicas, órdenes de estudios de gabinete y/o laboratorio, toda la documentación debidamente requisitada.

Artículo 39. El servicio de salud, cubre cirugías a las personas servidoras públicas y sus dependientes económicos, previa autorización del Módulo Médico, conforme a lo siguiente:

- I. El porcentaje de cobertura de la atención quirúrgica será del 71% sobre el costo total de la misma, sin menoscabo de las restricciones previstas en los Lineamientos;
- II. La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud;
- III. La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante esta de la documentación señalada en el artículo 31 o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 34;
- IV. Además de lo previsto en la fracción anterior, en caso de trámites de reembolso, se deberá incorporar:
 - a) Resumen clínico con diagnóstico expedido por la o el médico, debidamente requisitado;
 - b) Comprobantes fiscales de los servicios otorgados por la hospitalización, expedidos a nombre de la persona servidora pública, con el desglose de medicamentos, así como materiales de curación y quirúrgicos empleados; y

- c) En su caso, receta (s) médica (s), órdenes de estudios de gabinete y/o laboratorio, debidamente requisitadas.
- V. Exclusivamente para el caso de intervenciones quirúrgicas, o en caso de urgencia se autoriza el pago de materiales de curación, oxígeno y renta de equipo médico;
- VI. Las intervenciones quirúrgicas deberán ser previamente autorizadas por el Módulo Médico, a excepción de aquellos casos en que se acredite por el médico responsable, la intervención haya sido con motivo de una urgencia.

Artículo 40. El servicio de salud contempla la atención por parto, mismo que se sujetará a lo siguiente:

- I. El monto de cobertura de la atención por parto, será de hasta \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), cuando se trate de cesárea, hasta \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.);
- II. La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud;
- III. La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante estas de la documentación a que alude el artículo 31 o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 34;
- IV. Las intervenciones por cesárea deberán ser previamente autorizadas por el Módulo Médico, a excepción de aquellos casos en que se acredite por el médico responsable, que la intervención es de carácter urgente; y
- V. En caso de que el recién nacido requiera atención médica independiente al parto, por única ocasión, hasta en tanto se dé alta al servicio médico, se cubrirán los gastos generados.

Sección Quinta. De los estudios de gabinete y laboratorios.

Artículo 41. El servicio de salud, contempla el pago de estudios de gabinete y laboratorios para la persona servidora pública y sus dependientes económicos, de conformidad con lo siguiente:

- I. El porcentaje de cobertura de estudios de gabinete y laboratorios será del 71% sobre el costo total de los mismos, sin menoscabo de las restricciones estipuladas en los Lineamientos;
- II. La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de Instituciones públicas del sector salud;
- III. La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante estas de la documentación a que alude el artículo 31, cuando acuda a un laboratorio particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 34; y
- IV. Las órdenes de estudios de gabinete y laboratorio tendrán una vigencia de diez días hábiles posteriores a su emisión.

Sección Sexta.
Suministro de medicamentos, vacunas y fórmula láctea.

Artículo 42. El servicio de salud contempla el suministro de medicamentos, vacunas y fórmula láctea para el personal servidor público y sus dependientes económicos, de conformidad con lo siguiente:

- I.** La cobertura de medicamentos se limita a aquellos autorizados por la Secretaría de Salud (SSA) y Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), soportada con la receta médica debidamente requisitada;
- II.** Toda receta expedida por un prestador de servicios de salud externo, deberá ser validada por el Módulo Médico, mediante la firma y sello de la persona titular de este; por lo que las farmacias con quienes se tenga contrato de prestación de servicios subrogados, únicamente otorgarán el medicamento que corresponda, mediante la exhibición de las recetas que cumplan con dichos requisitos;

Con excepción de aquellas recetas que hayan sido expedidas en día sábado, domingo o días festivos, así como en horario nocturno, en donde no haya servicio del Módulo Médico o en casos de urgencia, será a través de la emisión de una receta oficial del personal médico, con las formalidades legales o con sello y firma de ellos, por lo que las farmacias con quienes se tiene contrato de prestación de servicios subrogados, únicamente otorgarán el medicamento que corresponda, mediante la exhibición de estas recetas.
- III.** El porcentaje de cobertura en el suministro de medicamentos, vacunas y fórmula láctea será del 100%, sin menoscabo de las restricciones estipuladas;
- IV.** La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante estas de la documentación a que alude el artículo 31, o cuando acuda a un médico o Institución de salud particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme el artículo 34;
- V.** Las recetas tendrán una vigencia de cinco días naturales posteriores a la fecha de emisión;
- VI.** Por lo que respecta al suministro de medicamentos, cualquier persona podrá acudir a realizar el canje de una receta médica, expedida a nombre de algún servidor público o dependiente económico, debiendo llevar copias de su identificación oficial, en la cual deberá asentar con tinta azul, su firma y número telefónico, así como realizar los demás trámites que les soliciten en la farmacia que preste servicios subrogados;
- VII.** No se autoriza el suministro de material quirúrgico, de curación, aparatos ortopédicos o de diagnóstico, productos dermatológicos, estéticos, suplementos alimenticios, productos para la pérdida de peso, pastas dentales, enjuagues bucales, cremas, así como algún otro producto que no tenga el carácter de medicamento autorizado por la Secretaría de Salud (SSA) y Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);
- VIII.** El Módulo Médico podrá autorizar el suministro de los conceptos a que alude la fracción anterior, previa valoración respectiva, siempre y cuando a juicio de este, se acredite la necesidad de los mismos para la atención de algún padecimiento con cobertura por el servicio de salud previsto en los presentes Lineamientos, previo conocimiento del Órgano de Administración;

- IX.** Las recetas médicas deberán contener los elementos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y especificar lo siguiente:
- 1.** Del médico o médica:
 - Nombre y especialidad;
 - Número de cédula profesional;
 - Domicilio fiscal; y
 - Lugar, fecha y firma autógrafa.
 - 2.** Del personal servidor público o dependiente económico:
 - Nombre y edad;
 - Diagnóstico;
 - Denominación genérica del medicamento y distintiva conforme lo estipula la Ley General de Salud; y
 - Horario y días de tratamiento por cada medicamento, según el diagnóstico.
- X.** En el caso de recetas que prescriban medicamentos para tratamientos por periodos superiores a un mes, serán suministrados únicamente las cantidades que correspondan al primero de estos y para los meses subsecuentes, se requerirá la autorización y validación del Módulo Médico, quien podrá requerir estudios de gabinete o clínicos para validar dichas recetas; y
- XI.** El medicamento suministrado por el Módulo Médico y servicio particular podrá ser patente y/o genérico.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL SERVIDOR PÚBLICO.

Sección Primera. De los Derechos de las Personas Servidoras Públicas y Dependientes Económicos.

Artículo 43. El personal servidor público tendrá derecho a acceder a los servicios de salud en condiciones de igualdad, dignidad, accesibilidad, calidad, conforme a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 44. El personal servidor público tendrá derecho a recibir información clara, suficiente, oportuna y comprensible respecto de:

- I.** Los servicios disponibles;
- II.** Requisitos y procedimientos de acceso;

- III. Coberturas y limitaciones aplicables; y
- IV. Medidas preventivas y recomendaciones de salud.

Sección Segunda.
De las obligaciones del personal servidor público.

Artículo 45. El personal servidor público tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Hacer uso responsable, ético y adecuado de los servicios de salud, evitando conductas que impliquen abuso, simulación o utilización indebida de los recursos públicos;
- II. Proporcionar información veraz, completa y actualizada para efectos de registro, atención médica, integración de expedientes y prestación de servicios;
- III. Mantener actualizada la documentación requerida para conservar su registro y acceso a los servicios de salud;
- IV. Respetar al personal médico, administrativo y prestadores de servicios subrogados, observando las disposiciones aplicables;
- V. Contribuir al cuidado y conservación de instalaciones, mobiliario, equipo médico, documentación y demás recursos destinados a la prestación del servicio de salud; y
- VI. Cumplir con los procedimientos, protocolos, medidas preventivas y requisitos administrativos establecidos para la prestación de los servicios de salud.

Artículo 46. Queda prohibido:

- I. Presentar documentación falsa o alterada;
- II. Obtener beneficios indebidos;
- III. Hacer uso fraudulento de los servicios de salud;
- IV. Alterar recetas, constancias o documentos médicos; y
- V. Realizar actos que afecten la operación o integridad de los servicios de salud.

Artículo 47. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los Lineamientos podrá dar lugar a:

- I. Suspensión temporal de servicios, cuando proceda;
- II. Responsabilidades administrativas;
- III. Reintegro de recursos; y
- IV. Las demás consecuencias legales aplicables conforme a la normatividad vigente.

**CAPÍTULO V.
DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES.**

Artículo 48. Corresponde al Órgano de Administración Judicial:

- I.** Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones en materia de servicios de salud;
- II.** Expedir, reformar, adicionar, interpretar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- III.** Autorizar la implementación de mecanismos de prestación de servicios médicos y subrogados;
- IV.** Aprobar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos relacionados con la prestación de servicios de salud;
- V.** Autorizar la asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al servicio de salud, conforme a la disponibilidad financiera;
- VI.** Supervisar el adecuado funcionamiento, cobertura y calidad de los servicios de salud;
- VII.** Emitir acuerdos, criterios, políticas y disposiciones complementarias necesarias para la correcta operación de los servicios de salud; y
- VIII.** Las demás atribuciones previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 49. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva a través del Departamento de Recursos Humanos:

- I.** Administrar, integrar y actualizar el padrón de personas servidoras públicas y sus dependientes económicos afiliados a los servicios de salud;
- II.** Integrar, actualizar y resguardar los expedientes administrativos relacionados con los servicios de salud;
- III.** Coordinar administrativamente la operación de los servicios de salud;
- IV.** Implementar acciones de prevención, bienestar laboral y salud ocupacional;
- V.** Coordinar campañas institucionales de prevención y promoción de la salud;
- VI.** Generar estadísticas e información administrativa para la evaluación de los servicios; y
- VII.** Las demás atribuciones que le confieran los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Corresponde a la Tesorería:

- I.** Administrar y controlar los recursos financieros destinados a los servicios de salud;
- II.** Verificar la suficiencia presupuestal para la contratación, operación y continuidad de servicios de salud;
- III.** Realizar el registro, control y seguimiento presupuestario y financiero de los recursos ejercidos en materia de salud;

- IV. Efectuar los pagos derivados de contratos, convenios y servicios subrogados, así como reembolsos conforme a la normatividad aplicable;
- V. Vigilar la observancia de los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera en el ejercicio del gasto destinado a servicios de salud;
- VI. Emitir informes financieros y presupuestales relacionados con la operación de los servicios de salud; y
- VII. Las demás atribuciones previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Brindar asesoría jurídica a las áreas administrativas competentes respecto de la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos;
- II. Revisar y validar jurídicamente los convenios, contratos y demás instrumentos relacionados con la prestación de servicios de salud y servicios subrogados;
- III. Emitir opiniones jurídicas respecto de los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos;
- IV. Verificar que los instrumentos jurídicos relacionados con servicios de salud se ajusten a la normatividad aplicable en materia administrativa, presupuestaria, sanitaria y de protección de datos personales;
- V. Participar en los procesos de terminación, rescisión, suspensión o modificación de convenios y contratos relacionados con servicios de salud;
- VI. Coadyuvar con las áreas competentes en la atención y seguimiento de asuntos contenciosos, administrativos o jurisdiccionales vinculados con los servicios de salud;
- VII. Proponer criterios jurídicos y proyectos normativos que fortalezcan la operación y seguridad jurídica de los servicios de salud;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de prestadores de servicios subrogados; y
- IX. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones aplicables y el Órgano de Administración.

Artículo 52. Corresponde al Módulo Médico:

- I. Operar y supervisar los servicios de salud;
- II. Coordinar la prestación de servicios médicos y preventivos;
- III. Implementar programas de salud ocupacional y bienestar laboral;
- IV. Supervisar el cumplimiento de protocolos médicos y preventivos;
- V. Coordinar campañas preventivas, jornadas médicas y acciones de promoción de la salud;

- VI. Integrar reportes estadísticos e informes técnicos sobre la prestación de servicios;
- VII. Coordinar mecanismos de referencia y canalización médica;
- VIII. Supervisar la calidad de los servicios proporcionados por prestadores de servicios subrogados;
- IX. Proponer acciones de mejora continua y modernización en materia de salud;
- X. Las demás atribuciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53. Corresponde a la Contraloría:

- I. Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Supervisar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos destinados a servicios de salud;
- III. Practicar auditorías, revisiones y actos de fiscalización conforme a sus atribuciones;
- IV. Investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas relacionadas con la prestación de servicios de salud;
- V. Emitir observaciones, recomendaciones y acciones preventivas o correctivas;
- VI. Dar seguimiento a la atención de observaciones derivadas de auditorías y revisiones;
- VII. Las demás atribuciones previstas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI. DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.

Artículo 54. El Órgano de Administración, por conducto de las áreas competentes, ejercerá acciones permanentes de supervisión, control, evaluación y seguimiento respecto de la administración, operación y prestación de los servicios de salud, con el objeto de garantizar su adecuada ejecución, legalidad, eficiencia, calidad, continuidad y observancia de los Lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 55. Las acciones de supervisión y control tendrán como finalidad:

- I. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Evaluar la eficiencia, calidad, oportunidad y cobertura de los servicios de salud;
- III. Supervisar el adecuado ejercicio, control y destino de los recursos públicos asignados a los servicios de salud;
- IV. Verificar el cumplimiento de obligaciones contractuales, técnicas, administrativas y sanitarias por parte de las personas prestadoras de servicios subrogados;
- V. Detectar áreas de oportunidad, riesgos administrativos o posibles irregularidades;
- VI. Fortalecer los mecanismos de control interno, transparencia y rendición de cuentas;

VII. Impulsar acciones de mejora continua en la prestación de los servicios de salud.

Artículo 56. Las áreas competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán:

- I.** Requerir informes, reportes, expedientes, registros y documentación relacionada con la prestación de los servicios de salud;
- II.** Practicar revisiones administrativas, verificaciones internas y acciones de seguimiento;
- III.** Evaluar el cumplimiento de programas, protocolos, convenios y procedimientos institucionales;
- IV.** Emitir observaciones, recomendaciones y medidas preventivas o correctivas;
- V.** Solicitar información técnica, financiera, estadística y operativa a las áreas responsables y prestadoras de servicios subrogados;
- VI.** Dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos y convenios; y
- VII.** Implementar mecanismos e indicadores de evaluación institucional.

CAPÍTULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 57. El incumplimiento de las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas, dependientes económicos o personas prestadoras de servicios subrogados dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o legales que correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 58. Las personas servidoras públicas que intervengan en la administración, operación, supervisión, control o prestación de los servicios de salud deberán conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 59. Sin perjuicio de las conductas previstas en otras disposiciones jurídicas, podrán constituir causas de responsabilidad administrativa las siguientes:

- I.** Autorizar, gestionar o permitir el uso indebido de los servicios de salud;
- II.** Utilizar recursos públicos destinados a servicios de salud para fines distintos a los autorizados;
- III.** Proporcionar información falsa, alterada o incompleta para obtener beneficios o servicios;
- IV.** Alterar, ocultar, manipular documentación, registros o información relacionada con la prestación de servicios de salud;
- V.** Vulnerar la confidencialidad de información médica o datos personales sensibles;
- VI.** Incumplir con las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos;
- VII.** Omitir actos de supervisión, control o seguimiento que resulten de su competencia;

- VIII. Favorecer indebidamente a personas servidoras públicas y sus dependientes económicos o personas prestadoras de servicios subrogados;
- IX. Incumplir obligaciones contractuales, administrativas o técnicas relacionadas con la prestación de servicios de salud; y
- X. Cualquier otra conducta u omisión contraria a la normatividad aplicable.

Artículo 60. Las personas prestadoras de servicios subrogados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, sanitarias, administrativas y de confidencialidad derivadas de los servicios proporcionados al Poder Judicial.

El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de medidas correctivas, penas convencionales, suspensión de servicios, terminación anticipada, rescisión contractual o a las acciones legales que resulten procedentes.

Artículo 61. Las personas servidoras públicas que tengan conocimiento de hechos, actos u omisiones que pudieran constituir irregularidades relacionadas con la prestación, administración o supervisión de los servicios de salud deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad competente conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 62. La investigación, substanciación y resolución de procedimientos relacionados con posibles responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de los presentes Lineamientos se realizará conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. Los presente Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la Página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el Otorgamiento del Servicio de Salud del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala publicados el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, No. 38, Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones que se contrapongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme a sus facultades, la publicación de los presentes y Lineamientos y la difusión a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento y cumplimiento.

CUARTO. Para efectos del tope de la cantidad de \$60,000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N), establecido en el artículo 27 de los Lineamientos, se cuantificará de manera anual.

QUINTO. Las personas servidoras públicas que sean contratadas de manera temporal por un período menor a seis meses no gozarán de los derechos establecidos en los Lineamientos.

SEXTO. Se faculta a la persona titular de la Tesorería, para que a la brevedad informe a los prestadores de servicio médico subrogados con quien tenga contrato vigente, los presentes Lineamientos.

Asimismo, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos deberá emitir los formatos correspondientes.

SÉPTIMO. Aquellos trámites que se encuentren pendientes de resolución se deberán concluir con los Lineamientos vigentes al momento de su inicio.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de los presentes Lineamientos.

Así lo aprobó por Unanimidad de Votos, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

Lcdo. Sergio Pérez George
Presidente del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcda. Sonia Lilian Rodríguez Becerra
Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcda. Ericka Hortensia Arenas Mendieta
Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Mtro. Raymundo Amador García
Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcdo. Víctor Cósetl Flores
Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcda. Yalina Domínguez Carro
Secretaria Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *